

En primera subasta: El día 6 de noviembre de 1998, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca que asciende a la suma de 9.701.965 pesetas.

En segunda subasta: En su caso, el día 11 de diciembre de 1998, a las diez treinta horas, con la rebaja del 25 por 100 del tipo fijado en la primera.

En tercera subasta: Si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 11 de enero de 1999, a las diez treinta horas, con todas las condiciones fijadas para la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de cada subasta.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del ejecutante, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya el 20 por 100 del tipo fijado para cada subasta, pudiendo hacer posturas por escrito, en pliego cerrado, hasta el día señalado para el remate, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, juntamente con el resguardo acreditativo de la consignación efectuada.

Tercera.—Los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; están de manifiesto en Secretaría hasta el día antes de la celebración de la subasta, entendiendo que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de la subasta

Integrante de la casa número 2, antes bloque 238 de la urbanización «Family Club», sita en Fuenlabrada, piso cuarto B, situado al frente y a la derecha subiendo por la escalera. Su superficie es de 83 metros 65 decímetros cuadrados de vivienda y 14 metros 6 decímetros cuadrados de terraza. Linda: Al sur, fachada; al norte, distribuidor común, pasillo de iluminación, terraza del piso letra A de la misma planta y caja de ascensor; oeste, piso letra C de la misma planta, y al este, fachada. Le corresponde una cuota en el valor total del inmueble de 2,15 por 100 y también un coeficiente indiviso en el condominio del solar 12. Zona deportiva de 0,25 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Fuenlabrada, tomo 1.148, libro 95 de Fuenlabrada, número 2, folio 210, finca 13.215.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Ramón Mora Muñoz y doña Ana Lozano Barco, su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y su colocación en el tablón de anuncios del Juzgado con, al menos, veinte días de anticipación al señalado para la licitación, expido el presente en Fuenlabrada a 21 de mayo de 1998.—La Magistrada-Juez, Lourdes Casado López.—El Secretario.—48.345.

GIRONA

Edicto

Doña Isabel Soler Navarro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Girona,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de quiebra voluntaria de la empresa «Editorial Gironina, Sociedad Anónima», número 249/1995, y por medio del presente edicto, se hace saber que se ha aprobado el siguiente Convenio:

1. Antecedentes y justificación del Convenio que se propone.

En el mes de julio de 1995, «Editorial Gironina, Sociedad Anónima», editora del «Diari de Girona»,

se vio en la necesidad jurídica de solicitar su propia declaración de quiebra.

El patrimonio histórico y socio-cultural que para la ciudad de Girona y sus comarcas representaba «El Diari» estaba por encima de todo valor económico. Estos bienes sólo podían salvarse a través del procedimiento de quiebra abierta.

Había que reconvertir la estructura empresarial en el menor tiempo posible para evitar el cierre definitivo de la empresa y del «Diari». A punto de cumplirse el año, es posible anunciar que la empresa «Editorial Gironina, Sociedad Anónima», ha cerrado su ciclo histórico, pero que el «Diari de Girona» está listo para continuar.

Es posible salvar el interés general de la sociedad gironina frente al particular de propietarios, acreedores, trabajadores. Importantes sacrificios se han hecho en el año transcurrido y grandes sacrificios se piden a los que deben aprobar este Convenio, incluidos los acreedores preferentes y organismos públicos, los acreedores comunes.

Primero.—Ámbito y naturaleza del Convenio.

El presente Convenio, por referirse a un juicio universal de quiebra, es de aplicación a todos los acreedores, reconocidos o no, dentro del juicio de quiebra, cualquiera que sea la naturaleza del crédito.

Por este Convenio se regula el pago de los créditos según la naturaleza de los mismos, de los preferentes en sus diferentes grados y de los ordinarios, pago que tendrá el carácter liberatorio con las sumas a percibir de la quebrada, ya que ésta debe liquidarse y cerrar su hoja registral, cumplido que sea el Convenio. Por cuanto el Convenio debe entenderse de liquidación de la sociedad quebrada «Editorial Gironina, Sociedad Anónima». Por ello, Editorial Gironina adjudica para pago sus bienes a los acreedores para que sean vendidos a través de la Comisión liquidadora que se dirá, para que con el producto de su enajenación satisfaga el pago de los créditos de la forma que a continuación se describe:

Segundo.—Del pago de los créditos.

I. De los créditos preferentes:

A) A la Agencia Estatal de Administración Tributaria por deudas post-concursales (posteriores al auto de quiebra) le serán pagadas la cantidad total de 40.227.227 pesetas) por los siguientes conceptos:

1. 20.596.005 pesetas por deuda devengada desde el 19 de junio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995.

2. 9.631.222 pesetas, por importe de las declaraciones del IVA e IRPF del primer trimestre de 1996, según autoliquidaciones modelos 300 y 110.

3. 10.000.000 de pesetas, importe estimado de las declaraciones de IVA e IRPF de los meses de abril, mayo, junio de 1996.

La total suma de 40.227.227 pesetas le será satisfecha en doce mensualidades consecutivas e iguales de 3.352.269 pesetas, a contar del siguiente mes a la declaración judicial de firmeza del Convenio, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley General Tributaria.

B) «Editorial Gironina, Sociedad Anónima», adjudica para el pago todos sus bienes a los acreedores para que una vez liquidados a través de la Comisión liquidadora el producto de su enajenación satisfaga el crédito concurrente en la forma que a continuación se detalla:

En primer término y en cuanto a la deuda generada a partir de la presentación del expediente concursal se regularizará a través de un aplazamiento extraordinario y la Tesorería General de la Seguridad Social percibirá 41.633.750 pesetas, más los intereses correspondientes de 1.976.122 pesetas, que serán satisfechos en doce mensualidades consecutivas e iguales, pagaderas a contar desde el mes siguiente a aquel en que alcance firmeza el auto aprobatorio del Convenio. Las cuotas inaplazables por importe de 1.631.832 pesetas serán satisfechas en ese mismo mes.

En segundo término y en cuanto a la deuda concursal Editorial Gironina pagará el 10 por 100 de su importe en tres plazos anuales de igual importe

al cumplirse el primer, segundo y tercer años a partir del día siguiente a aquel en que la resolución judicial aprobatoria del Convenio adquiera firmeza.

C) A los acreedores por deuda laboral, por los conceptos de indemnizaciones, salarios y partes proporcionales de pagas extraordinarias, según relación que obra en autos, hasta un total consensuado de 91.721.052 pesetas, por saldo y finiquito de la deuda por tales conceptos, les será pagado en cuatro plazos trimestrales iguales de 22.930.263 pesetas, a contar desde el siguiente trimestre a la declaración judicial que proclame la firmeza del Convenio.

D) Del pago de los créditos hipotecarios. Aquellos acreedores que ostenten créditos hipotecarios o que tengan anotación de embargo sobre los bienes inmuebles de la quebrada debidamente inscritos con anterioridad a la declaración de quiebra, harán efectivos sus créditos sobre el bien hipotecado o ejecutado por el orden de prelación que se derive de sus derechos inscritos, hasta donde alcanzare el producto de la ejecución de dicho bien. Si la ejecución resultare excedente en favor de la quebrada, éste pasaría a beneficiar a los acreedores comunes.

Dentro de epígrafe de pago de los créditos preferentes, tienen el carácter de preferentísimos los gastos de: Justicia, Letrado y Procurador de la quebrada, así como los asesores laboristas que han intervenido en el asunto.

Los restantes créditos que estos acreedores ostentan y en particular los créditos concursales (devengados con anterioridad al auto de quiebra) de la Hacienda Pública y de la Seguridad Social, verán atendido su pago de la forma prevista en el siguiente epígrafe «del pago de los créditos comunes».

II. Del pago de los créditos comunes:

E) Los titulares de estos créditos, así como el resto de los créditos preferentes mencionados en el epígrafe anterior, percibirán por saldo de los respectivos créditos, como mínimo, el 10 por 100 de los mismos. Dicho importe le será pagado en tres plazos anuales de igual importe al cumplirse el primero, segundo y tercer años, a contar del día siguiente a aquel en que la declaración judicial de aprobación del Convenio gane firmeza.

Si de la ejecución de los bienes hipotecados y embargados prevista en el apartado «D», resultare saldo favorable en favor de la quebrada, dicho saldo se repartirá entre los acreedores comunes a prorrata, incrementando en este caso el pago del 10 por 100 previsto hasta donde alcance.

Tercero.—Los acreedores de la quebrada, que tuviesen a su favor avales y otras garantías de terceras personas podrán libremente ejercitar sus derechos frente a los terceros garantes y avalistas, ya que la quita pactada en el presente Convenio, únicamente se hace en favor de la entidad quebrada, «Editorial Gironina, Sociedad Anónima», no frente a los terceros garantes ni frente a los avalistas de la misma.

Cuarto.—De la Comisión de Acreedores.

Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio se nombra una Comisión de acreedores, integrada por las personas que a continuación se detallan: Por la Agencia Tributaria, la persona física que designare; por la Tesorería General de la Seguridad Social, la persona física que designare, don Carlos Vidal Rivera, don Antonio Riera Casadevall, por su condición de ex-depositario y síndico, don Narcís Planas Gifreu.

Para ser miembro de la Comisión de Acreedores es requisito necesario votar favorablemente el presente Convenio y aceptar el cargo en su día.

Dicha Comisión tomará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros y tendrá las funciones que se concretan en el pacto siguiente.

Quinto.—De las facultades de la Comisión de Acreedores.

La Comisión que resulte designada ostentará la representación de la quebrada y la de todos los acreedores, teniendo como objeto esencial el cuidar del cumplimiento del Convenio, aprobado, vigilar el desarrollo y resolver incidencias que surgieren y cobrar y pagar a los acreedores las cantidades expresadas, así como todas aquellas facultades, aun-

que no se describan específicamente, que sean previas, necesarias o consecuencia del apoderamiento que en este acto le otorgan tanto la quebrada como sus acreedores. A título enunciativo y no limitativo tendrán las facultades siguientes: Vender, hipotecar, gravar, conceder derechos de opción de compra, convenir promesas de compra y venta, y en general disponer y administrar todos los bienes que conforman el activo de «Editorial Gironina, Sociedad Anónima», pudiendo fijar el precio de cada uno de los activos según estimen conveniente, conviniendo en su venta las condiciones fijadas en este Convenio. La Comisión podrá también modificar la lista definitiva de acreedores, siempre que hubiera controversia al respecto y causa legal para ello, ya fuere para incluir o excluir créditos; para reflejar las sustituciones derivadas de eventuales transmisiones o subrogaciones; para modificar los importes de los créditos fijando definitivamente los saldos y, en definitiva, para realizar cualesquiera otras variaciones que sean procedentes.

Del importe a pagar a los acreedores se deducirán los gastos necesarios de funcionamiento de la Comisión y aquellos inherentes al proceso de liquidación.

A tal fin, la quebrada se obliga a apoderar notarialmente a la denominada Comisión de Acreedores en el plazo de veinte días, a contar de aquel en que gane firmeza la aprobación del Convenio, según minuta, que presentará la propia Comisión al representante de la quebrada.

Sexto.—De la liquidación y cierre de la hoja registral de «Editorial Gironina, Sociedad Anónima».

Es voluntad de la quebrada «Editorial Gironina, Sociedad Anónima», proceder a su liquidación y cierre registral tan pronto se haya cumplido el Convenio, todo ello al objeto de no interferirse ni perjudicar a la empresa explotadora del «Diari de Girona», que es la que hace posible la continuidad del periódico y del cobro por los acreedores de las sumas previstas en este Convenio.

A tal efecto, la propiedad actual de las acciones de «Editorial Gironina, Sociedad Anónima» ha tomado el acuerdo de su liquidación y cierre de la hoja registral para el momento en que jurídicamente ello sea posible, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste Convenio. Copia del referido acuerdo de cierre y liquidación se entrega a la Comisión de Acreedores y a la nueva entidad continuadora del «Diari de Girona».

Con la aprobación y cumplimiento de este Convenio los acreedores darán por saldados y finiquitados sus créditos, sin que nada puedan pedir ni reclamar por ningún concepto.

Siendo firme el referido Convenio, que fue votado en la Junta de acreedores celebrada en este Juzgado en fecha 20 de junio de 1996, con arreglo a la ordenado en el artículo 1.313 de La Ley de Enjuiciamiento Civil, se publica el presente edicto, que sirve de notificación en forma a las personas interesadas.

Dado en Girona a 10 de junio de 1996.—La Magistrada-Juez, Isabel Soler Navarro.—La Secretaria.—48.353.

GIRONA

Edicto

Doña Marta Menéndez Marqués, Secretaria del Juzgado Primera Instancia número 4 de Girona,

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 430/1995, se tramita procedimiento de juicio de cognición a instancia de «Bonestruch, Sociedad Anónima», contra don Fernando Alija Torrejón, sobre juicio de cognición en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 13 de noviembre de 1998, a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberá consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco de Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 1672 0000 14 430 95, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 11 de diciembre de 1998, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el 75 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de enero de 1999, a las doce treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana.—Departamento número 5. Local comercial sito en la planta baja del edificio situado en la calle Enrique Vincke, número 2, de Palamós. Consta de una sola dependencia que se encuentra unida a un altillo mediante escalera interior. Tienen una superficie de 38 metros 95 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 2.340, libro 103, folio 90, finca número 6.188.

El tipo de la primera subasta es de 5.907.795 pesetas, y el 20 por 100 para consignar es de 1.181.559 pesetas; el de la segunda, es de 4.430.846 pesetas y la consignación de 886.169 pesetas, y la tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Girona a 17 de julio de 1998.—La Secretaria judicial, Marta Menéndez Marqués.—48.296.

GRANADA

Edicto

Don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 434/1996, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», contra «Construcciones Majo, Sociedad Anónima», don José Luis Méndez Linares y doña María del Carmen Serrano Robles, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar

en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 12 de noviembre de 1998, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 1.737, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de diciembre de 1998, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de enero de 1999, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Finca hipotecada por los cónyuges don José Luis Méndez Linares y doña María del Carmen Serrano Robles.

Número 23.—Local o piso con destino a vivienda, situado en la planta cuarta (contando la baja), y denominado piso tercero B, izquierda, que se compone de vestíbulo, estar-comedor con terraza, tres dormitorios, cuarto de aseo, cocina con despensa y terraza lavadero; ocupa una superficie construida de 94 metros 34 decímetros cuadrados, y linda, teniendo en cuenta su puerta particular de entrada, frente, pasillo de comunicación y patio de luces; derecha, entrando, el piso tercero A izquierda; izquierda, patio de luces y piso tercero F, y espalda, con calle Pedro Antonio de Alarcón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Granada, al libro 88, folio 26, tomo 584, finca número 3.638.

Valorada, a efectos de subasta, en 11.000.000 de pesetas.

Finca hipotecada por «Construcciones Majo, Sociedad Anónima».

Finca número 3.926, inscrita al libro 95 de Monachil, folio 72, Registro de la Propiedad número 6 de Granada. Pero sólo respecto de 100 metros cuadrados de la superficie edificada y respecto de la nuda propiedad de la finca.

Valorada, a efectos de subasta, en 44.000.000 de pesetas.

Dado en Granada a 17 de junio de 1998.—El Magistrado-Juez, Francisco Sánchez Gálvez.—El Secretario.—48.294.